

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE BRAGADO

Bragado, 27 de agosto de 2019.-

VISTO:

Que la Municipalidad de Bragado, a pesar de que la diferencia entre los ingresos y los egresos en las cuentas vinculadas a Alumbrado Público es claramente superavitaria, ha llevado adelante escasas obras de transformación de luminarias a módulos de iluminación LED, aún sabiendo que los mismos generan los siguientes beneficios:

- Provocan un ahorro en la red municipal que oscila como mínimo en un 50% respecto al consumo con las luminarias actuales,
 - Evitan la colocación de carcavas nuevas y reduciendo costos de mantenimiento, en una opción sustentable.
 - Se puede visualizar de inmediato la transformación en la calidad del alumbrado.
 - Que esta calidad de que perdura durante la noche mejora las imágenes de las cámaras de seguridad, no distorsionando los colores y tornándolas más eficientes,
- y

CONSIDERANDO:

Que el CALCULO DE RECURSOS del PRESUPUESTO 2019 de la Municipalidad de Bragado, en su ítem 1212300 – Tasa Ordenanza 3784/2009 – Régimen diferencial de percepción de Alumbrado (En realidad en el Cálculo publicado en la página web www.bragado.gov.ar menciona la Ordenanza 3787/2009, considerando que se menciona erróneamente, ya que la citada Ordenanza corresponde a una Suspensión de Pago de tributos de un Contribuyente particular) de Ingresos No Tributarios, presupuesta como ingreso para el año 2019 la suma de dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000).-

Que el mismo CALCULO DE RECURSOS del PRESUPUESTO 2019 de la Municipalidad de Bragado, en su ítem 1290220 – Ley 11969 ESEBA de Ingresos No Tributarios, presupuesta como ingreso para el año 2019, la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).-

Que por la suma de estos dos ítems se presume que la Municipalidad de Bragado recaudará para el año 2019 el total de cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000.000) provenientes de pagos realizados por contribuyentes de Bragado, tanto particulares como empresas, comercios, industrias, etc.-

Que el PRESUPUESTO DE GASTOS 2019 de la Municipalidad de Bragado, en su Jurisdicción 30 – Alumbrado Público, presupuesta en su Estructura Programática 3.1.0.0 – Servicios básicos, la suma de catorce millones setecientos nueve mil ciento veinte pesos (\$ 14.709.120), definido como el importe que representa el total del consumo de las luminarias de alumbrado público de Bragado. Asimismo, en esa Jurisdicción para el año 2019, se presupuestan gastos en personal, bienes de consumo, mantenimiento, limpieza y reparación, asumiendo que es un todo necesario para la prestación del servicio de Alumbrado Público, por un total de dieciocho millones seiscientos ochenta y seis mil veintiséis pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 18.686.026,69).-

Que las Ordenanzas 1414/91 y 1453/92 estipulan los porcentajes que deberán abonarse, vinculados a los consumos de lo facturado por el consumo eléctrico del usuario, sea particular, comercio, empresa o industria.

Que de la cuenta que surge de restar los ingresos presupuestados por la Municipalidad de Bragado para el 2019 vinculados al Alumbrado Público menos los gastos presupuestados en la misma Jurisdicción, surge un claro saldo a favor de veintinueve millones trescientos trece mil novecientos setenta y tres pesos con cuarenta centavos (\$ 29.313.973,40). **Esto significa que del total de los ingresos abonados por los contribuyentes en el concepto de Alumbrado Público, solo se reutiliza en este concepto apenas el 39%.**

Que es necesario, en épocas en donde la política económica desarrollada ha obligado al contribuyente a ajustar hasta el centavo su economía personal sobre todo en lo que a tarifas se refiere, sincerar los gastos del estado en los servicios que presta. El estado, en cualquiera de sus estamentos, tiene la obligación transparentar los costos de la prestación de sus servicios, más allá de prestarlos de manera eficiente, constante y con un mejoramiento permanente en su calidad.

Que es necesario reservar parte de estos fondos se que perciben para proyectar y llevar adelante las obras de transformación de luminarias a módulos de iluminación LED, asumiendo así un futuro de red de alumbrado público de mayor calidad, menor costo y sustentabilidad del sistema.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDOS CON MAYORES CONTRIBUYENTES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 5° de la Ordenanza 1414/91, modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza 1453/92, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: El monto del tributo a satisfacer resultará de aplicar sobre la base imponible las siguientes alícuotas según categorías:

- a) **Residencial y gobierno: 10% sobre el importe básico facturado por su consumo eléctrico al usuario.**
- b) **Comercial: 6% sobre el importe básico facturado por su consumo eléctrico al usuario.**
- c) **Industrial – Servicios en general: 6% sobre el importe básico facturado por su consumo eléctrico al usuario o empresa.**
- d) **Industrial – Mediana potencia: 3% sobre el importe básico facturado por su consumo eléctrico al usuario o empresa.**

A efectos de la determinación de las categorías fijadas, se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Provincia de Buenos Aires, N° 809/84.

ARTICULO 3°: Solicitase al Departamento Ejecutivo modifique los arts. N°: 5 y 1° de las Ordenanzas 1414/91 y 1453/92 y se lo ser reemplace por el art. N° 2 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: De Forma.-